



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00628-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Scotiabank Colpatria.*
Demandado: *Pedro Pablo Montenegro Ocampo.*

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.,

DECRETA:

1.- El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1527663** de propiedad del demandado **PEDRO PABLO MONTENEGRO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.354.459. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., de la zona respectiva, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

2.- El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1963754** de propiedad del demandado **PEDRO PABLO MONTENEGRO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.354.459. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., de la zona respectiva, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

3.- El embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado **PEDRO PABLO MONTENEGRO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.354.459 en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT, fiducias y en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, inicialmente, una vez se obtenga respuesta de dicha entidad, se resolverá lo pertinente frente a las demás entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares.

Por secretaría líbrese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limítese la anterior medida a la suma de \$95'000.000,00 M/cte.

6.- Por último y dado el monto pretendido en el presente asunto, de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del C.P.G., se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas, sin que, una vez verificada la imposibilidad de ser efectivas, se decreten las necesarias para la protección del derecho invocado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(2 de 2)

OABA

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4494e00055a23bb2217c8eb1bab2b55e8caa1d1d4232fc990fd9014a37871c**
Documento generado en 09/12/2021 06:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>